



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**020**)
27 FEB 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

↙

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor HUGO ORTEGA SIERRA, director de la FUNDACIÓN DARIÉN, mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, obrando en nombre propio y como apoderada especial del señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605; para registrar el predio de su copropiedad denominado "Aguapanela", como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUAPANELA**", que cuenta con una extensión superficial de 2 ha con 7572 m², ubicado en la Vereda San Francisco del municipio de Acandí, departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407, conforme al Certificado de Tradición expedido el 29 de julio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (fls. 16 y 17).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 193 de 13 de agosto de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAPANELA" a favor del predio rural "Aguapanela", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407, solicitada por la señora Ana María Restrepo García (fls. 18-20).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónico el 31 de agosto de 2015, a la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA**, a través del correo electrónico amares30@hotmail.com aportado por la solicitante para tal fin (fls. 21-22).

Que dentro del Auto No. 193 de 13 de agosto de 2015, se le requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

1. "*Original del Formulario de Solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Aguapanela" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

2. *Nuevo poder otorgado por el señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, a favor de la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, para que adelante el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio de su copropiedad "Aguapanela" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-30407. Cabe aclarar que debe ser allegado en original y contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.*
3. *Mapa de zonificación ajustado, donde indique el área aproximada para la cada una de las zonas propuestas (Zona e uso intensivo e infraestructura, Zona de Conservación, Zona de agrosistemas, zona de amortiguación). En todo caso la sumatoria de dichas áreas deberá coincidir con la que se encuentra reflejada en el Certificado de tradición que corresponde a 2 ha 7575 m² (...).*

Que mediante radicado No. 2015-460-006690-2 de 07/09/2015 (fl. 23 anverso), la señora Ana María Restrepo García, remitió el formulario original de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil para el predio Aguapanela (23).

Así mismo mediante radicado No. 2015-460-006694-2 de 07/09/2015, la solicitante remitió el poder original con presentación personal otorgado por el señor JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO, a favor de la señora ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA, para adelantar el trámite de registro del predio "Aguapanela" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407, como reserva natural de la sociedad civil (fl. 26). Así mismo remitió escrito aclaratorio donde manifestó que la totalidad de la reserva será destinada a Conservación, correspondiente a 2 has 7572 m² (fl. 24-25).

Que mediante formato AMSPNN_FO_52, se revisó la información allegada por la solicitante, cumpliendo a satisfacción con los requerimientos solicitados en el auto de inicio de trámite, y se dio vialidad para dar continuidad al trámite de registro del predio "Aguapanela" como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 27).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Alcaldía Municipal de Acandí (Chocó) del 06 de octubre de 2015 al 20 de octubre de 2015 (fl. 34), y en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ– del 7 de diciembre de 2016 al 26 de diciembre de 2016 (fl. 59) remitido con radicado No.20174600004612 de 26 de enero de 2017 (fl. 57-58).

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y en el marco del convenio No. 287 entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– y Parques Nacionales Naturales, se programó y realizó visita técnica al predio "Aguapanela", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407, para ser registrado como RNSC "AGUAPANELA".

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en virtud del mencionado convenio, emitió Concepto Técnico No. 20152300002356 de 21 de enero de 2016, cuyos aspectos más relevantes se describen a continuación (fls. 39-45):

28

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

"(...)

2. Características Generales de la Reserva.

Ubicado en la Región Biogeográfica del Darién Chocoano, específicamente en la Vereda Aguapanela del Corregimiento San Francisco del municipio de Acandí, se encuentra el predio denominado Aguapanela. Según el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 180-30407 y la Resolución No. 001 del 06 de febrero de 2009¹ el terreno presenta una extensión superficial de 2 ha 7572 m² que en su totalidad pretenden registrarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC). Los actuales propietarios del predio son los señores Jairo León Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.272.605 y Ana María Restrepo García, esta última identificada con cédula de ciudadanía No. 43.095.280 y quien actúa como apoderada.

3. Ubicación Geográfica del Predio.

El predio denominado Aguapanela se sitúa dentro de las coordenadas geográficas Norte: 8° 21' 11.99" Oeste: 77° 07' 05.69" y Norte: 8° 21' 18.68" Oeste: 77° 06' 55.27". Según la Resolución No. 001 del 06 de Febrero de 2009, el predio rural presenta los siguientes linderos: "Se toma como punto de partida, el punto 17 donde concurren las colindancias de Francisco Javier Escobar Patiño, Carlos Alberto Ramírez Martínez, Carlos Mario Fernández Rodríguez y el interesado colinda así: distancia de 172.69 metros del punto 17 al punto 19 con Omar Humberto Gómez Ramírez, en distancia de 272.55 metros del punto 19 al punto 1. ORIENTE y SUR: Con Zona Protectora de la quebrada Aguapanela, en distancia de 570.64 metros del punto 1 al punto 16. OCCIDENTE: Con Francisco Javier Escobar Patiño, en distancia de 106.36 metros del punto 16 al punto 17, punto de partida y cierra"².

4. Ecosistema Natural Presente.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para la zona en donde se ubica el predio Aguapanela se reporta una precipitación promedio anual de 5500 mm, una temperatura media de 25 °C y una altura que oscila entre 41 – 111 msnm (datos obtenidos en campo). Dadas las características anteriores, el predio se incluye en la zona de vida de Bosque muy húmedo tropical (Bmh-T) de la clasificación climática según rangos de Holdridge³.

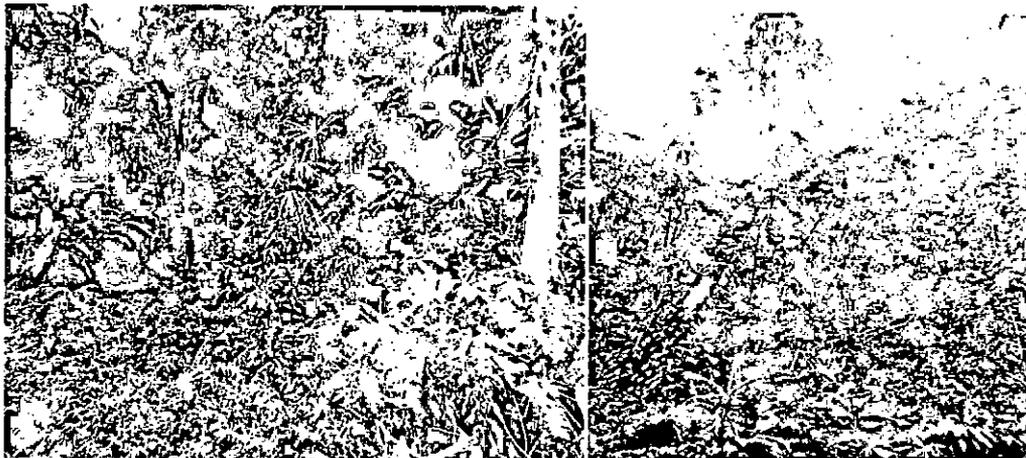


Imagen 1. Bosque muy húmedo tropical (Bmh-T).

¹ Expediente No. 067-15. Predio Aguapanela. Folios 4-6 y 16-17.

² Expediente RNSC Aguapanela No. 067-15. Resolución No. 001 del 06 de Febrero de 2009. Por la cual se adjudica un terreno baldío. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER. Folios 5-6.

³ Atlas Climatológico. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM. Parte II Distribución Espacio-Temporal de las Variables del Clima. Pág. 84.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

El análisis en Tremarctos Colombia 3.0^{4,5} identifica el tipo de bioma como: Bosques naturales del orobioma de la serranía del Baudó y Darién, este se localiza entre los 0 y 1000 metros de altura y se denomina bosque basal en la zona del Pacífico⁶.

El Ecosistema de Bosque muy húmedo tropical (Bmh-T) presente en el predio se caracteriza por presentar una vegetación cerrada, exuberante, con estratos bien definidos y sin dominancia de ninguna especie. El dosel y subdosel lo conforman elementos arbóreos de Caimito, Palma milpesos, Palma de vino, Yarumo, Arizá, Palma chonta, Guaimillo y Tambolero que no sobrepasan los 25 metros de altura y como emergentes se encuentran árboles con alturas superiores a 30 metros de Higuerón, Lechero, Aceituno, Cánime, Tachuelo, Abarco y Guamo, cubiertos en sus troncos y ramas, por epifitas (líquenes, helechos, bromelias y orquídeas).

El sotobosque lo conforman algunos bejucos, helechos arborescentes y plántulas de las especies mencionadas previamente lo cual indica que el bosque se encuentra en proceso de regeneración natural. La mayor parte del terreno es montañoso y el suelo presenta un alto contenido de materia orgánica producto de la hojarasca de algunas especies semicaducifolias.

En cuanto a fauna es común encontrar huellas de venado, saino y puma, en las márgenes de las quebradas y en zonas abiertas es común avistar Martín pescador, tucanes, trogones, saltarines, mochileros y carpinteros y manadas de monos titíes y aulladores de 15 individuos.

5. Flora y Fauna.

Según las observaciones realizadas y la información suministrada por el propietario del predio en la visita técnica, se lograron consolidar los siguientes listados de flora y fauna. Esta información se complementó con la lista de especies sensibles arrojada en el análisis de Alertas Tempranas de Biodiversidad realizado en Tremarctos Colombia 3.0⁷, La Página Web Nombres Comunes de las Plantas de Colombia⁸, El Libro de 450 especies de plantas de la CAR⁹ y la Guía de Aves de Colombia¹⁰.

a. Flora.

Se encontraron 15 familias, de las cuales Fabaceae y Arecaceae son las más representativas con siete (7) y cinco (5) especies respectivamente. Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)¹¹ las especies Minquartia

⁴ Rodríguez-Mahecha, J. V., F. Arjona-Hincapié, T. Muto, J. N. Urbina-Cardona, P. Bejarano-Mora, C. Ruiz-Agudelo, M.C. Díaz Granados, E. Palacios, M.I. Moreno, A. Gómez & Geothinking Ltda. 2015. Ara Colombia. Sistema de Información Geográfica para el Análisis de la Gestión Institucional Estatal (Módulo Otus Colombia) y la Afectación a la Biodiversidad Sensible y al Patrimonio Cultural (Módulo Tremarctos-Colombia). Versión 2.0 (28/01/2013) Conservación Internacional-Colombia, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, CAR, UPME y Ministerio de Minas. Sistema de información en línea disponible en <http://www.tremarctoscolombia.org/>.

⁵ Basado en la clasificación de Ecosistemas Colombianos del Instituto Alexander von Humboldt (IAvH).

⁶ Para efecto de este concepto técnico se tomara el bioma Bosques naturales del orobioma de la serranía del Baudó y Darién como equivalente a Ecosistema de Bosque Basal y Bosque muy Húmedo Tropical (Bmh-T).

⁷ Rodríguez-Mahecha, J. V., F. Arjona-Hincapié, T. Muto, J. N. Urbina-Cardona, P. Bejarano-Mora, C. Ruiz-Agudelo, M.C. Díaz Granados, E. Palacios, M.I. Moreno, A. Gómez & Geothinking Ltda. 2015. Ara Colombia. Sistema de Información Geográfica para el Análisis de la Gestión Institucional Estatal (Módulo Otus Colombia) y la Afectación a la Biodiversidad Sensible y al Patrimonio Cultural (Módulo Tremarctos - Colombia). Versión 2.0 (28/01/2013) Conservación Internacional-Colombia, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, CAR, UPME y Ministerio de Minas. Sistema de información en línea disponible en <http://www.tremarctoscolombia.org/>.

⁸ Bernal, R., G. Galeano, A. Rodríguez, H. Samiento y M. Gutiérrez. 2015. Nombres Comunes de las Plantas de Colombia. <http://www.biovirtual.unal.edu.co/nombrescomunes/>.

⁹ Mahecha, G.E. Ovalle, A. Camelo, D. Vegetación el Territorio CAR, 450 Especies de sus Llanuras y Montañas. 2014.

¹⁰ Hilty, S. Brown, W. Guía de Aves de Colombia. 2009.

¹¹ The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 02 July 2015.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

*guianensis*¹² y *Cariniana pyriformis*¹³ aparecen en la categoría de Casi Amenazada (NT). La Resolución 0192 de 2014¹⁴ incluye *Cariniana pyriformis* en Peligro Crítico (CR) y *Attalea amigdalina* En Peligro (EN). Ninguna de las especies relacionadas en la tabla 1 se encuentra reportada en el Apéndice I del Cites¹⁵.

NOMBRE COMUN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	UICN	RESOLUCION 0192 2014	
Tachuelo	Apocynaceae	<i>Lacmellea panamensis</i>			
Caimito	Apocynaceae	<i>Himatanthus articulatus</i>			
Anthurium	Araceae	<i>Anthurium sp.</i>			
Palma de vino	Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>			
Palma milpesos		<i>Oenocarpus bataua</i>			
Palma táparo		<i>Attalea amigdalina</i>		EN	
Palma Chonta		<i>Iriartea sp.</i>			
Palma Patona		<i>Socratea exorrhiza</i>			
Yarumo	Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>			
Helecho arborescente	Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>			
Palma Iraca	Cyclanthaceae	<i>Carludovica palmata</i>	LC		
Pichindé	Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>			
Guamo		<i>Inga spectabilis</i>			
Cánime		<i>Copaifera canime</i>			
Arizá		<i>Brownea rosa-de-monte</i>			
Tambolero		<i>Schizolobium parahyba</i>			
Guamillo		<i>Abarema macradenia</i>			
Bejuco cadena		<i>Bauhinia sp.</i>			
Platanillo		Heliconiaceae	<i>Heliconia sp.</i>		
Guayabillo		Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>		
Abarco		Lecythydaceae	<i>Cariniana pyriformis</i>	NT	CR
Bijao	Marantaceae	<i>Calathea sp.</i>			
Cascarillo	Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>			
Mortiño		<i>Clidemia octona</i>			
Higuerón	Moraceae	<i>Ficus insípida</i>			
Lechero		<i>Brosimum guianense</i>			
Aceituno	Olacaceae	<i>Minuartia guianensis</i>	NT		

Tabla 1. Listado de especies observadas durante la visita técnica al predio Aguapanela. Categorías de riesgo según la IUCN: Casi Amenazada (NT); En Peligro Crítico (CR) En Peligro (EN) y Preocupación Menor (LC).

b. Fauna.

En el desarrollo de la visita técnica se observaron en los bordes de selva muy húmeda y en zonas abiertas (pastos y potreros enmalezados) las siguientes especies de aves (ver Tabla 2).

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	UICN	Apéndice I CITES
Chulo	<i>Coragyps atratus</i>	LC	
Perico	<i>Brotogeris jugularis</i>	LC	

¹² Americas Regional Workshop (Conservation & Sustainable Management of Trees, Costa Rica, November 1996). 1998. *Minuartia guianensis*. The IUCN Red List of Threatened Species 1998: e.T32956A9737660. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.1998.RLTS.T32956A9737660.en>. Downloaded on 30 December 2015.

¹³ World Conservation Monitoring Centre. 1998. *Cariniana pyriformis*. The IUCN Red List of Threatened Species 1998: e.T33961A9824874. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.1998.RLTS.T33961A9824874.en>. Downloaded on 30 December 2015.

¹⁴ Diario Oficial No. 49.072, RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 (Febrero 10).

¹⁵ CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE. Apéndice I, II y III, en vigor a partir del 5 de febrero de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

Guacamaya	<i>Ara macao</i>	LC	X
Loro	<i>Amazona farinosa</i>	NT	
Carpintero	<i>Melanerpes pucherani</i>	LC	
Tucán	<i>Pteroglossus torquatus</i>	LC	
Martín pescador	<i>Megaceryle torquata</i>	LC	
Chamaria	<i>Tyrannus melancholicus</i>	LC	
Tucán	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	LC	
Trogón	<i>Trogon chionurus</i>	LC	
Trogón	<i>Trogon rufus</i>	LC	
Saltarín	<i>Lepidothrix coronata</i>	LC	
Martín pescador	<i>Chloroceryle americana</i>	LC	
Chulo	<i>Cathartes burrovianus</i>	LC	
Caracara	<i>Milvago chimachima</i>	LC	
Águila	<i>Rupornis magnirostris</i>	LC	
Chachalaca	<i>Ortalis cinereiceps</i>	LC	
Carpintero	<i>Campephilus melanoleucos</i>	LC	
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	LC	
Sange toro	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	LC	
Cocinera	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	LC	
Mochilero	<i>Psarocolius wagleri</i>	LC	

Tabla 2. Listado de especies de aves observadas en la visita técnica al predio Aguapanela. Categorías de amenaza según IUCN; Casi Amenazada (NT) y Preocupación menor (LC).

En la IUCN la especie *Amazona farinosa*¹⁶ aparece reportada como casi amenazada (NT), mientras que las demás se encuentran en la categoría de preocupación menor (LC). En el Apéndice I del CITES se incluye la especie *Ara macao* y ninguna se menciona en la Resolución 0192 de 2014.

Según el listado de especies suministrado por la Herramienta Tremarctos Colombia 3.0¹⁷, para la zona se reportan veintiocho (28) especies de aves, todas migratorias y ninguna endémica y una especie de anfibio *Atelopus varius* categorizado en Peligro Crítico (CR) (Tabla 3).

Distribución Especies						
Clase	Genero	Especie	Categoría	Amenaza	Endémica	Migratoria
Aves	<i>Actitis</i>	<i>Macularius</i>			0	1
Aves	<i>Anas</i>	<i>Discors</i>			0	1
Aves	<i>Cathartes</i>	<i>Aura</i>			0	1
Aves	<i>Catharus</i>	<i>Ustulatus</i>			0	1
Aves	<i>Chaetura</i>	<i>Pelágica</i>			0	1
Aves	<i>Charadrius</i>	<i>semipalmatus</i>			0	1
Aves	<i>Dendroica</i>	<i>castanea</i>			0	1
Aves	<i>Dendroica</i>	<i>petechia</i>			0	1
Aves	<i>Falco</i>	<i>columbarius</i>			0	1
Aves	<i>Falco</i>	<i>peregrinus</i>			0	1
Aves	<i>Hirundo</i>	<i>Rustica</i>			0	1
Aves	<i>Icterus</i>	<i>Gálbula</i>			0	1
Aves	<i>Myiodynastes</i>	<i>maculatus</i>			0	1
Aves	<i>Oporornis</i>	<i>formosus</i>			0	1
Aves	<i>Pandion</i>	<i>haliaetus</i>			0	1

¹⁶ BirdLife International. 2014. *Amazona farinosa*. The IUCN Red List of Threatened Species 2014: e.T45430572A45430613. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2014-2.RLTS.T45430572A45430613.en>. Downloaded on 30 December 2015.

¹⁷ Con base en los datos suministrados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

Aves	<i>Petrochelidon</i>	<i>pyrrhonota</i>		0	1
Aves	<i>Pheucticus</i>	<i>ludovicianus</i>		0	1
Aves	<i>Piranga</i>	<i>Rubra</i>		0	1
Aves	<i>Progne</i>	<i>chalybea</i>		0	1
Aves	<i>Progne</i>	<i>Tapera</i>		0	1
Aves	<i>Protonotaria</i>	<i>Citrea</i>		0	1
Aves	<i>Riparia</i>	<i>Riparia</i>		0	1
Aves	<i>Seiurus</i>	<i>noveboracensis</i>		0	1
Aves	<i>Tyrannus</i>	<i>tyrannus</i>		0	1
Aves	<i>Vermivora</i>	<i>peregrina</i>		0	1
Aves	<i>Vermivora</i>	<i>Pinus</i>		0	1
Aves	<i>Vireo</i>	<i>olivaceus</i>		0	1
Aves	<i>Wilsonia</i>	<i>canadensis</i>		0	1
Amphibia	<i>Atelopus</i>	<i>Varius</i>	CR	0	0

Tabla 3. Distribución de especies sensibles según Tremarctos 3.0 Colombia para el predio Aguapanela. Categorías de riesgo según la IUCN; En Peligro Crítico (CR). 1=SI 0=NO.

Por su parte, los habitantes del predio aseguran haber observado huellas y rastros de las siguientes especies de mamíferos y reptiles (Tabla 4):

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	UICN	RESOLUCION 0192 2014	Apéndice I CITES
Tigrillo	<i>Leopardus wiedii</i>	NT		X
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	NT	VU	X
Puma	<i>Puma concolor</i>	LC		X
Saino	<i>Pecari tajacu</i>	LC		
Venado	<i>Mazama americana</i>	DD		
Mico negro o mono araña	<i>Ateles fusciceps</i>	CR		
Mico machin o capuchino	<i>Cebus capucinus</i>			
Aullador	<i>Alouatta palliata</i>	LC	VU	X
Tití	<i>Saguinus geoffroyi</i>	LC		X
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	LC		
Chuchas	<i>Didelphis marsupialis</i>	LC		
Marteja, mico nocturno	<i>Aotus zonalis</i>	DD	VU	
Perezoso	<i>Bradypus variegatus</i>	LC		
Ocelote	<i>Leopardus pardalis</i>	LC		X
Oso hormiguero	<i>Tamandua mexicana</i>	LC		
Zorro	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	LC		
Iguana	<i>Iguana iguana</i>			
Boa	<i>Boa constrictor</i>			

Tabla 4. Especies de fauna que se encuentran en el predio Aguapanela según los habitantes. Categorías de amenaza según IUCN; Vulnerable (VU), Casi amenazada (NT), Preocupación menor (LC), Datos insuficientes (DD) y En peligro Crítico (CR).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

Según la IUCN la especie *Ateles fusciceps*¹⁸ se encuentra en peligro crítico (CR), mientras que *Leopardus wiedii*¹⁹ y *Panthera onca*²⁰ en la categoría Casi Amenazada (NT). Además, esta última junto con *Alouatta palliata* y *Aotus zonalis* aparecen en la categoría vulnerable (VU) de la Resolución 0192 de 2014. En el Apéndice I del Cites se reporta a *Leopardus wiedii*, *Panthera onca*, *Puma concolor*, *Alouatta palliata*, *Saguinus geoffroyi* y *Leopardus pardalis*.

6. Consideraciones.

- El predio es un lugar estratégico para la conservación del recurso hídrico ya que cuenta con la quebrada Aguapanela, la cual abastece a los pobladores de la región.
- El Predio Aguapanela ofrece los siguientes servicios ecosistémicos: Investigación Básica, Regulación de clima, dada la presencia de un bosque muy húmedo tropical en buen estado de conservación, Protección y conservación del recurso hídrico, Regulación y protección de suelos y Captura de carbono.
- Por su ubicación estratégica, el predio conecta en la parte Norte con el Distrito de Manejo Integrado de la Playona y la loma La Caleta y en la parte Occidental con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Darién formando un corredor biológico.

7. Objetivos de Conservación.

- Conservar el ecosistema de Bosque muy húmedo tropical (Bmh-T), ya que cumple las siguientes funciones: alimento del hombre y de la fauna silvestre, fuente de combustible (leña y carbón vegetal), producción de materia prima (fibras, gomas resinas etc.) para la elaboración de productos domésticos, industriales y artesanales, protección de los suelos por el control de la erosión, mantenimiento de las fuentes de agua, preservan la diversidad biológica (hábitat de especies residentes, amenazadas, endémicas y migratorias), mantienen los procesos ecológicos esenciales y contribuyen al equilibrio de los procesos bioclimáticos.
- Proteger la vegetación en las márgenes de la Quebrada Aguapanela, para evitar la desecación, la sedimentación y el aumento de la erosión.
- Preservar en su estado natural la muestra de Bosque muy húmedo tropical que contribuye y conecta en la parte Norte con el Distrito de Manejo Integrado de la Playona y la loma La Caleta y en la parte Occidental con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Darién.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Manejar bajo principios de sustentabilidad los recursos naturales presentes en la reserva.

¹⁸ Cuarón, A.D., Shedden, A., Rodríguez-Luna, E., de Grammont, P.C. & Link, A. 2008. *Ateles fusciceps*. The IUCN Red List of Threatened Species 2008: e.T135446A4129010. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2008.RLTS.T135446A4129010.en>. Downloaded on 30 December 2015.

¹⁹ de Oliveira, T., Paviolo, A., Schipper, J., Bianchi, R., Payan, E. & Carvajal, S.V. 2015. *Leopardus wiedii*. The IUCN Red List of Threatened Species 2015: e.T11511A50654216. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2015-4.RLTS.T11511A50654216.en>. Downloaded on 30 December 2015.

²⁰ Caso, A., Lopez-Gonzalez, C., Payan, E., Elzirik, E., de Oliveira, T., Leite-Pitman, R., Kelly, M. & Valderrama, C. 2008. *Panthera onca*. The IUCN Red List of Threatened Species 2008: e.T15953A5327466. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2008.RLTS.T15953A5327466.en>. Downloaded on 30 December 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

8. Zonificación.

El área a registrar como RNSC del predio Aguapanela es de 2 ha 7572 m², para los cuales se identificaron la zonificación y áreas presentadas en la Tabla 5 y en la Imagen 2.

ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,7551	99.924
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0021	0.076
Total	2,7572	100

Tabla 5. Zonificación del predio Aguapanela.

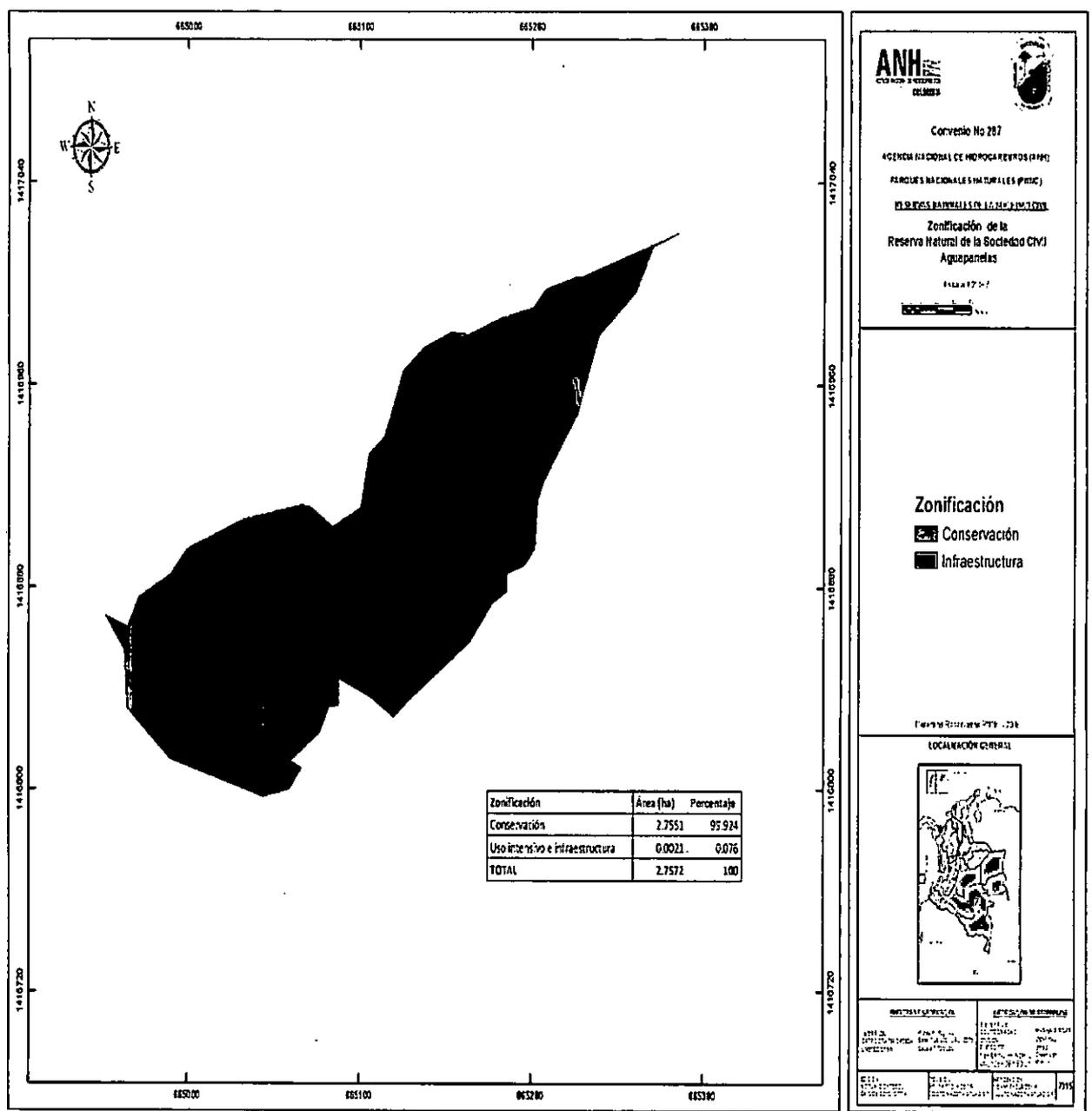


Imagen 2. Zonificación del predio Aguapanela.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

a. Zona de Conservación:

Comprende un área de 2,7551 ha que corresponden al 99.924 % del total del predio. Esta zona se caracteriza por presentar un ecosistema de Bosque muy húmedo tropical (en regeneración avanzada). En general, el bosque es exuberante y posee una alta biodiversidad, sobresalen en el dosel y subdosel con plantas de 20-25 metros de altura de las familias Fabaceae y Arecaceae, el sotobosque lo conforman especies de Yarumo, Cascarillo y Guayabillo. En lo alto de los árboles y cubriendo gran parte de las ramas sobresalen plantas epifitas entre las que se destacan por sus coloridas flores bromelias y orquídeas.

En algunas partes del predio se evidencian algunos claros de vegetación secundaria, en donde predominan especies pioneras, de las familias Poacea, Melastomataceae e Hipericaceae. Según el propietario, estas zonas eran cultivadas hace algunos años y actualmente se encuentran en estadios de sucesión avanzados (sin intervención). La fauna es llamativa, se observa una gran variedad de especies de aves en las márgenes de la quebrada y en los bordes del bosque, entre las cuales destacan por sus llamativos colores martines pescadores, tucanes, trogones, loros y carpinteros. Además, durante los recorridos por el predio era frecuente encontrar manadas de aproximadamente 10-12 individuos de monos aulladores y titíes.

b. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Comprende un área de 0,0021 ha que corresponden al 0.076 % del total del predio. Solo se observó una casa de aproximadamente de 20 m², construida en madera y tejas de zinc a manera de palafito. En la parte de afuera existe una cocina elaborada con material de cemento y porcelana. Según el testimonio del propietario la casa fue abandonada hace aproximadamente 10 años, sin embargo, en algunas ocasiones se siguen hospedando.



Imagen 3. Palafito y cocina que se encuentra dentro del predio Aguapanela.

9. Verificación de traslape con áreas protegidas públicas, títulos mineros e hidrocarburos.

De acuerdo con el concepto técnico No. 20152400010956 del 30 de Diciembre del 2015 emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR (fls. 48-50), el predio no se traslapa con áreas protegidas públicas, ni tampoco se encuentra incluido en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Sin embargo, el predio Aguapanela, se traslapa 100% con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

Minería. Fuente ANM, septiembre de 2015, con el polígono con Código de expediente GLC – 153 con fecha de radicado 16/12/2005 del grupo de trabajo PAR CENTRO, el estado del expediente: SOLICITUD VIGENTE – EN CURSO.

Debido a que el traslape es sobre una solicitud minera, es posible continuar con el trámite de registro del predio Aguapanela como RNSC Aguapanela, ya que de acuerdo con el Memorando 188 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración.

10. Usos y actividades a los que se dedicara la RNSC Aguapanela.

Según el formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las observaciones en campo la RNSC Aguapanela se destinará a los siguientes usos y actividades:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente, se considera VIABLE el registro total del predio rural "Aguapanela" (2 ha 7572 m²) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Aguapanela", localizado en la Vereda Aguapanela, Corregimiento San Francisco, en el Municipio Acandí, Departamento de Chocó, ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo.*
- *Continuar con el manejo de la RNSC para la conservación del Bosque muy húmedo tropical (Bmh-T). (...)"*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Aguapanela", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.180-30407, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAPANELA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.²¹, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.²², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUAPANELA**" una extensión superficial de dos hectáreas con siete mil quinientos setenta y dos metros cuadrados (**2,7572 Ha**) a favor del predio rural denominado "Aguapanela", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Acandí, departamento del Chocó, de propiedad de los señores **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280 y **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUAPANELA**" se proponen:

- Conservar el ecosistema de Bosque muy húmedo tropical (Bmh-T), ya que cumple las siguientes funciones: alimento del hombre y de la fauna silvestre, fuente de combustible (leña y carbón vegetal), producción de materia prima (fibras, gomas resinas etc.) para la elaboración de productos domésticos, industriales y artesanales, protección de los suelos por el control de la erosión, mantenimiento de las fuentes de agua, preservan la diversidad biológica (hábitat de especies residentes, amenazadas, endémicas y migratorias), mantienen los procesos ecológicos esenciales y contribuyen al equilibrio de los procesos bioclimáticos.
- Proteger la vegetación en las márgenes de la Quebrada Aguapanela, para evitar la desecación, la sedimentación y el aumento de la erosión.

²¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

²² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

- Preservar en su estado natural la muestra de Bosque muy húmedo tropical que contribuye y conecta en la parte Norte con el Distrito de Manejo Integrado de la Playona y la loma La Caleta y en la parte Occidental con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Darién.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Manejar bajo principios de sustentabilidad los recursos naturales presentes en la reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAPANELA",

ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,7551	99.924
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0021	0.076
Total	2,7572	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAPANELA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
3. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
8. Habitación permanente
9. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Acandí y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" RNSC 067-15

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Chocó, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ y Alcaldía Municipal de Acandí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

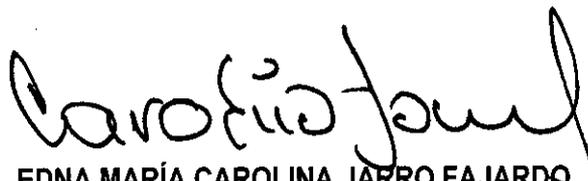
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, obrando en nombre propio y como apoderada especial del señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAPANELA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Concepto Técnico: Carlos Alberto Echeverría Barajas – Biólogo, Convenio ANH - PNN
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 067-15 Aguapanela